

**SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR  
E.S.D.**

REF: RECURSO DE REPOSICION  
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
DEMANDADO: CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA  
RADICADO: 2024-00009

EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.958.654, actuando en nombre propio y representación como la ley lo permite y demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, solicito a usted señora juez, REPONER auto de medidas cautelares de fecha 30 de enero de 2024. Por considerar que existe una errónea interpretación adjetiva, del inciso tercio del artículo 599 CGP., al negar el embargo de remanentes y de las cuentas del demandado, por considerar que supera el doble del crédito cobrado. Cabe anotar que, hasta el momento de la solicitud de embargo, no se encuentran bienes embargados o secuestrados que superen el valor pretendido por la norma en comento, solo es una mera expectativa de poder encontrar esos bienes con la medida, por lo que no es vulneratorio del debido proceso como tampoco del artículo en cita de debate. Siendo, así las cosas, solicito de manera respetuosa, tenga a bien estudiar a fondo el inciso tercero del artículo 599 y proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas de los numerales 2 y 3 tres de la providencia en comento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 318, 593 al 599 código general del proceso.

De usted señor juez,

Atentamente,



EDWIN M AMAYA AVILA

CC 17.958.654 de Fonseca, la Guajira

CEL: 313 366 77 87

E-mail: edmelamavi84@hotmail.com